

**BOLETIN****OFICIAL**

DE

LA

## Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

#### Circular núm. 204.

El Esmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del mes último se sirve comunicarme la Real orden que sigue.

«Por el Alcalde de Arrés D. Pablo Martin Monge, se espidieron en 27 y 28 de Octubre último tres pasaportes con los números 19, 20 y 21 á Mariana Arro y su hermana, Magdalena Monge y su hermana, y Maria Lancero y su hermana, para pasar á Nantes y Versalles en busca de otros hermanos de cuya existencia nada ha podido saberse. Estos seis jóvenes de 18, 19, 15, 12, 8 y 13 años fueron encontrados en Versalles sin recurso alguno, y recogidos por disposición de aquel gobierno, han sido socorridos hasta entregarlos en la frontera. Conmovidá la REINA con la relacion de este suceso, cuyas consecuencias han podido ser bien funestas, ha tenido á bien mandar prevenga á V. S. que ejerza la mayor vigilancia sobre la expedicion de pasaportes, y recuerde á todos los dependientes de ese Gobierno político, que solo los Gefes estan autorizados para librar los del extranjero, los cuales deben ser visados en los pueblos y fronteras por los cónsules ó vice-cónsules (donde los hubiere) de las potencias á que ha de pasar el viajero. Y al mismo tiempo se ha ser-

vido S. M. disponer que el Gefe político de Lérida haga conocer al Alcalde de Arrés la grave falta que cometió, corrigiendole segun merece, y encargarle dé cuenta á este Ministerio de mi cargo de quedar ya las seis espreddas jóvenes en el domicilio de sus familias.»

Y al trasladarla á VV. para su mas exacto cumplimiento les prevengo me remitan todas las solicitudes que se le presenten para obtener pasaporte para el extranjero, acompañandolas de los oportunos informes sobre las circunstancias de la persona y motivos que ocasionan sus viajes.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 4 de Marzo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

#### Circular núm. 188.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en 21 de Febrero prócsimo pasado me comunica la Real orden siguiente.

«En diferentes estados de Europa se ha estendido una Epizootia que causa horribles estragos especialmente en los caballos y vacas. Esta enfermedad, que se ha reproducido 6 veces en el período de siglo y medio, amenaza hoy nuestra industria pecuaria, y es preciso por lo mismo vigilar con cuidado el estado sanitario de los ganados, y hacer obser-

var las reglas que se practican para precaver y evitar las enfermedades contagiosas de los de toda especie.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo digo á V. S. para que así lo haga, previniéndole que dé cuenta á este Ministerio de cualquier sintoma que se advirtiese á fin de que puedan dictarse sin dilacion las providencias correspondientes.»

En su consecuencia y para su debido cumplimiento prevengo á VV. que si desgraciadamente apareciese en el término de esa villa la enfermedad de que trata, lo ponga en mi conocimiento inmediatamente con cuantos incidentes crea merezcan su atencion. Córdoba 2 de Marzo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

#### Circular núm. 200.

Habiendo desertado del presidio de Granada el confinado Domingo Melero Sanchez, hijo de José y de Maria, vecino de esta capital, de estado soltero, oficio quincallero, y de las señas que se espresan á continuacion; prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procedan á su busca y captura, remitiéndolo caso de ser habido con las seguridades correspondientes á disposicion del Comandante de dicho presidio. Córdoba 2 de Marzo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Señas.

Estatura 3 pies 11 pulgadas, edad 40 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz abultada, barba poblada, cara larga, color trigueno. Señas particulares. Una cicatriz sobre la ceja derecha y otra sobre la nariz.

#### COMANDANCIA GENERAL.

#### Circular núm. 196.

Habiendo notado que por algunos gefes y oficiales de reemplazo y retirados en esta provincia no se ha cumplimentado debidamente lo dispuesto por S. M. la Reina (Q. D. G.) en su Real decreto de 2 de Octubre del año anterior, acerca del restablecimiento de la antigua escarapela roja, y completa abolicion de la que la reemplazó, cuya estricta observancia se recuerda por Real orden de 11 del actual, recomiendo á VV. para que lo hagan á cuantos de los que residan en ese pueblo comprehendá aquella soberana resolucion, su más puntual cumplimiento, sin por ello dar lugar á que tenga que adoptar, como lo hará á mi pesar sin contemplaciones de ninguna especie

segun me está prevenido, medidas que hagan sentir su falta á los que por algun incidente la cometan; encareciendo á VV. vijilen su cumplimiento y me den parte del que deje de darlo para las ulteriores disposiciones.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 24 de Febrero de 1845.—Francisco Moriones.—Sres. Comandantes de armas de los pueblos de esta provincia.

#### Circular núm. 193.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la audiencia de Cáceres, juez 1.º de 1.ª instancia de esta ciudad y pueblos de su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo término á Antonio Cerrillo, de este domicilio, á la calle del dormitorio de S. Agustin, y á Jose Romero, de esta misma vecindad, calle de Montero, callacion de S. Lorenzo, reos profugos en causa criminal que contra los referidos y otro pende en mi juzgado ante el infrascripto escribano por herida, para que en el de nueve dias siguientes al de la fecha se presenten en esta carcel nacional donde se les dará traslado de lo que contra ellos resulta, lo cual verificado se les oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento que pasado seguire el sustanciado del procedimiento en su ausencia y rebeldia sin emplazarles mas hasta la sentencia definitiva, notificandose en esta audiencia las providencias que se dieren, parandoles el perjuicio que hubiere lugar. Córdoba 25 de Febrero de 1845.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Andres de Heredia.

#### Circular núm. 206.

D. José Maria Conde, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos 3.º, Maestrante de la de Ronda, Intendente honorario de la armada nacional, Alcalde constitucional de esta ciudad y presidente del Escmo. Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que en virtud de competente autorizacion se subasta en venta real ó á dinero contado la haza ó huerta perdidá conocida por la de la Tirada, situada en el término de la villa de Torrefranca, distante de ella como un cuarto de legua, lindando con el arroyo ó rio Siguinuela, con el egio de la presa y otros, compuesta de 2 fanegas y 10 celemines de tierra, bajo el capital de 3000 rs. Y se previene que para los tres remates de pajas llanas, diezmo ó medio diezmo, y el del cuarto, se han señalado los dias 30 de Marzo, 14 y 24 de Abril próximo á las 12 del dia en las casas capitulares donde podrán acu-

dir los licitadores que en la subasta quieran interesarse á hacer proposiciones y enterarse de las condiciones bajo las que ha de tener efecto referida venta. Córdoba 1.º de Marzo de 1845 = José María Conde. = Mariano Muñoz Casas-Deza.

Circular núm. 198.

D. José de Boza y Boza, Alcalde único constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y con autorizacion del Sr. Gefe superior político de esta provincia, se enagenan en venta Real los terrenos pertenecientes á este caudal de propios, para atender con su importe á los 16,646 reales que cupieron en el año anterior á este pueblo para la carretera de Málaga, que con especificacion de sus sitios, cabidas, linderos y tasacion, son los siguientes.

Una haza con encinas, llamada del Rubio, al sitio del mismo nombre, de cabida de diez fanegas, que linda con tierras de D. Mateo de Porras, con tierras de los herederos de D. José Sillero y con tierra comun, apreciada en tres mil y doscientos rs. 3200

Otra haza llamada del Obispo, de cabida de ocho fanegas, con encinas, que linda con tierras de D. Manuel Ravé y otras de D. Rafael Diaz Morales, apreciada en tres mil cuatrocientos rs. 3400

Otra haza tambien llamada del Obispo, con encinas, de cabida de seis fanegas, que linda con tierras del mismo D. Rafael Diaz Morales y con otras de D. Angel Murillo, apreciada en dos mil quinientos y ochenta rs. 2380

El chaparral llamado de las Hojas, al sitio del mismo nombre, de cabida de veinte y cuatro fanegas, que linda con tierras de José de la Gala, con el arroyo de Benajarabe, y tierras de D. Anastasio Montenegro, apreciado en cinco mil doscientos cincuenta y seis rs. 5256

Otra haza llamada de Piruetanosa, al sitio de las Cortecillas, de cabida de 13 fanegas, que linda con tierras de Alejandra Medina y con la dehesa del Donadio, apreciada en dos mil trescientos un rs. 2301

Cuyas fincas se subastan en la sala capitular de esta referida villa, celebrandose el primer remate á la llana el domingo 23 de Marzo próximo á las doce de su mañana, el segundo de diezmo y medio diezmo el 6 de Abril siguiente, y el tercero para la paja del cuarto el domingo veinte del mismo mes en igual hora, no admitiendose mejora alguna á menos que cubra la cantidad de su tasacion, estando

de manifiesto en la secretaria el pliego de condiciones formado al intento. Fuentesobajuna y Febrero 18 de 1845, = José de Boza y Boza. — P. A. D. A., Juan Rosales y Espinosa, Srio.

### Juzgado de primera instancia del partido de Pozoblanco.

D. Luis Beltran Beltran, Juez de primera instancia de esta villa y su partido por S. M., &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellania que la iglesia parroquial de esta villa fundó D. Sebastian Carrillo, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el boletin oficial de la provincia, se presenten á deducirlo en este juzgado en debida forma por la escribania del que suscribe, apercabidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues asi lo llevo mandado por auto de este dia en el expediente que promueve Rosa Auze y consortes, sobre que se les declare pertenecerles los bienes de dicha capellania en concepto de parientes mas inmediatos del fundador. Dado en la Villa de Pozoblanco á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco = Luis Beltran Beltran, — Por su mandado, Bernardo Gallardo.

### Juzgado de primera instancia de Pozoblanco y su partido.

Licenciado D. Luis Beltran Beltran, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y demas de su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellania que en esta villa fundó Isabel Muñoz de Pedrajas, para que en el término de treinta dias, contados desde su anuncio en el boletin oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en legal forma en este mi juzgado por la escribania del infrascripto, en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo ten-

go mandado por auto de este día en el expediente que sobre el particular se siguió á instancia de D. Agustín Quiros, de esta vecindad. Dado en Pozoblanco á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Luis Beltran Beltran.  
=Por mandado de S. S., José Villarreal.

Juzgado de primera instancia de Lucena y su partido.

D. Joaquín María Lasarte, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Oviedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido, &c.

Por el presente hago saber: que José de Luque por escritura que solemnizó en esta ciudad en diez y seis de Enero del año pasado de mil seiscientos sesenta y ocho, ante el escribano que fué de este número Francisco Muñoz Galvan, fundó capellanía que dió con varios bienes rústicos, situados en este término, á cuyo goce llamó determinadamente á los hijos y descendientes de Ana Ruiz y Lucas de Cuenca, después de haber hecho los demás que tubo á bien, y en la actualidad con arreglo á la ley de diez y nueve de Agosto del año de mil ochocientos cuarenta y uno, se ha instruido expediente por parte de D. Antonio Perez de la Rosa presbítero, actual poseedor de dicha capellanía colocado en la línea referida para que se declare pertenecerle en propiedad aquellos bienes; por lo que he mandado por auto de este día se convoquen por medio del presente á todos los parientes que se crean con derecho á aquellos bienes, para que en el término de treinta días siguientes á el en que aparezca inserto este anuncio en la gaceta de gobierno y boletín oficial de la provincia, se presenten por sí ó por medio de persona con suficiente poder en este Juzgado por la escribanía del infrascripto á deducir el derecho que crean asistirles, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Lucena á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.  
=Joaquín María Lasarte.=Por mandado de S. S., Juan de Novas García.

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

Licenciado D. José María Perez del Notario, Caballero de la Real orden Americana

de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de esta villa de Buena.

Por el presente hago saber: como en mi juzgado y por ante el infrascripto escribano, se ha instruido expediente á pedimento de D. Rafael Valero, como marido y conjunta persona de Doña María Josefa Roldan, vecinos de la ciudad de Córdoba, sobre que se declare á favor de la referida, la propiedad de los bienes dote de la capellanía que fundó en la villa de Luque de este partido Pedro Sanchez Roldan, que está poseyendo D. Antonio Roldan y Aguila, vicario eclesiástico de dicha villa de Luque. Y en su virtud he mandado se anuncie esta solicitud por edictos en esta villa, la de Luque, boletín oficial, y gaceta de gobierno, para que en el término de treinta días las personas que se crean con derecho á dicha capellanía acudan á usar de él en este juzgado, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Baena á quince de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.—José María Notario.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Agustín Francisco Medianero, Escno.

#### AVISO.

Quien quisiere arrendar para desde 1.º de Enero de 1846 el cortijo de Haza orbaneja, conocido por la Conchuela, término de esta ciudad, compuesto de 480 fanegas de tierra, acuda en todo el presente mes á tratar con D. Juan de Dios Carrion, calle del Cabildo viejo número 1.º en esta ciudad.

#### OTRO.

La huerta nombrada del Sordillo, situada en el pago de la Victoria, del término de esta ciudad, compuesta de doce fanegas de tierra de regadío y de secano quedará vacante en el próximo S. Miguel. Quien quisiere arrendarla pasará á tratar con D. Clemente Sanchó, su administrador, que vive en la calle de los Moros, número 18.

#### OTRO.

La publicacion de la interesante novela del célebre Walter Scot titulada EL ABAD, sigue con la mayor actividad. Ya se ha impreso la Entrega 5.ª, La fama tan merecida del autor no esige encomiarle. Las suscripciones se admiten en la imprenta de este periódico.

Córdoba: Establecimiento tipográfico de García y Manté, calle de la Librería núm. 2.—1845.